

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente trámite indicando que el 26 de octubre la parte demandada presentó recurso contra auto que decretó medida. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Auto No. 1665
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados Medicina Legal Regional Sur
“Foremsur”
Demandado: Ana Virginia Rodríguez
Radicación: 760014003001-2019-00391-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en memorial que antecede la demandada Ana Virginia Rodríguez solicita se levanten las medidas cautelares impuestas a sus bienes presentando recurso de reposición contra el auto No 125 del 7 de octubre de 2020 mediante el cual se decretó una media cautelar.

Fundamento su argumento indicando que ya cumplió casi con la totalidad de la obligación aquí ejecutada como arguyó en las excepciones de mérito presentadas. Igualmente, mencionó que actualmente tiene un contrato por prestación de servicios profesionales que le deja una remuneración de \$2.300.000 con la que apenas alcanza a suplir los gastos de su hogar, está terminando una especialización en derecho administrativo y fue operada del Túnel Carpiano de la mano derecha lo que le genera gastos adicionales.

Adicional solicita pruebas para demostrar sus excepciones y la demanda de reconvencción. Así como fijar la caución de que trata el Artículo 599 del CGP.

Al respecto, debe mencionar el juzgado que el recurso de reposición se torna extemporáneo, por no haber sido presentado dentro de los tres días siguientes, tal como lo dispone el art. 318 del CGP.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en sentencia No. 02 del 5 de marzo de 2020 se profirió decisión de fondo atendiendo las pretensiones y excepciones elevadas por las partes y se resolvió:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, propuesta por la parte demandada, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el mandamiento de pago contenido en el Auto No. 1970 del 26 de junio de 2016, en su numeral Primero, el cual quedará así:

"PRIMERO. **ORDENASE** a la demandada, Ana Virginia Rodríguez, identificada con C.C No. 36.180.524, pagar a favor de Fondo de Empleados Medicina Legal Regional Sur "Foremsur", identificada con Nit. 805.010.753-0, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.272.071.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 017 de Fecha 22 de Marzo de 2.012.

1.1.- Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.057.618.00)** por concepto de intereses de mora causados desde el 02 de mayo de 2017 y hasta la presentación de la demanda

1.2.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 02 de Mayo de 2.017, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.-, a la tasa máxima legal permitida, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

TERCERO: ORDENAR dentro del trámite de este proceso Ejecutivo instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR – FOREMSUR**, identificado con el Nit No. 805.010.753-0, en contra de la señora **ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.180.524, seguir adelante con la ejecución como ordenó el auto interlocutorio No. 1970 del 26 de junio de 2019, con la modificación a que se refiere el numeral SEGUNDO de la presente sentencia.

(...)

Como se puede ver la obligación no se determinó del todo satisfecha, por lo cual es procedente la medida cautelar solicitada; no obstante, la demandada podrá obtener su levantamiento si presta caución en la forma establecida en el art. 602 del CGP, misma que procederá a fijarse en esta providencia.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. Negar por extemporáneo el recurso presentado el 22 de octubre de 2020.
2. Estese la memorialista a lo resuelto en la sentencia No. 02 del 5 de marzo de 2020, que resolvió de fondo sus excepciones.
3. Fijar caución por \$25.000.000 de conformidad con lo indicado en el Art 602 del CGP. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

4. Por secretaria proceder con la remisión inmediata del proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 0153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre 2020

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a82b310781ea000e7d4cb9599d2e3b50d5f8df7834f3e1dd20d70cd08cc521c**
Documento generado en 20/11/2020 02:15:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>